

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 1 /2020

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de domicilio, con Documento Único de Identidad número -- en calidad de Presidente y edad, Aboqada, en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidos de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, LUIS años de edad, ALFONSO FIGUEROA RUIZ, de Departamento de , portador de mi Documento domicilio de 🖘 🖰 Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÒNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante

se llamará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar la presente prórroga del contrato de "SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL DEL CNJ. PARA EL AÑO 2019", según consta en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y MANIFESTAMOS: que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho se otorgó un contrato por medio del cual LA ASEGURADORA se compromete a proporcionar a El CONSEJO: 1) SEGURO DE VIDA, que comprende: Clase I: Presidente, Conseiales Propietarios, por una suma asegurada por persona de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), haciendo un monto total de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.000.00); Clase II: Resto del Personal, por una suma asegurada por persona de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00); haciendo un total de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,580.000.00) 2) SEGURO HOSPITALARIO, que comprende: Clase I: Presidente, Consejales Propietarios, un Máximo Vitalicio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00); Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General. Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad y Resto del Personal, un Máximo Vitalicio de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00) 3) COBERTURA DENTAL, Presidente, Consejales Propietarios, un Máximo Anual Combinado de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00); Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad y Resto del Personal, un Máximo ANUAL COMBINADO de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00). El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica presentada en la Licitación Pública Número LP-CINCO/ DOS MIL DIECIOCHO-CNJ "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", y en las pólizas respectivas. Con un monto de cobertura total en concepto de prima de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$569,441.00), que comprende a) TOTAL SEGURO DE VIDA, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,208.00); b) TOTAL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$459,965.00); C) TOTAL COBERTURA DENTAL, por un valor de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,268.00) Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual es parte integrante del contrato original. Dicho contrato en su CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número ocho/dos mil diecinueve, manteniéndose el precio total del contrato original de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$569,441.00), modificándose únicamente las cláusulas TERCERA y OCTAVA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: TERCERA. PLAZO DE LA PRESENTE PRÓRROGA. El plazo de la presente prórroga será de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive. OCTAVA. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo no mayor de cinco dias hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del contrato de prórroga, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en las bases de licitación de conformidad con el Artículo treinta y uno, incisos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA Presidenta del Consejo Nacional de la

Judicatura

LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ

ASJGURARARA

Apoderado Administrativo de la Aseguradora

NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.